

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Petición de H. **2024-00209**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibles las demandas de PETICIÓN DE HERENCIA instauradas por MARÍA LUCIA MELO BARÓN contra los herederos determinados del causante LUIS ALBERTO MELO (q.e.p.d), señores ANDREA LILIANA MELO MALAGÓN y ILCIS MARLENY MELO MALAGÓN e indeterminados del mismo; heredero determinado JUAN DAVID MELO CAMACHO del extinto WILLIAM ALBERTO MELO MALAGÓN (Fallecido) e indeterminados del mismo y GLORIA ISABEL MALAGÓN MALAGÓN, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase del hecho 5º lo prenombrados 1º al 5º hecho de encuentro, los hechos 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 30º, 31º, 32º y 33º, adviértase, al profesional del derecho que estos no son fundamento de las pretensiones, aunado que la acción de petición de herencia, trata de una acción civil en la que un heredero demanda para que se le reconozca y adjudique un derecho de herencia en los términos del artículo 1321 del Código Civil.

2. Excluyese la pretensión 3ª, trasladándose al acápite correspondiente.

3. Alléguese copia legible de los registros civiles de nacimiento de los señores ANDREA LILIANA MELO MALAGÓN, ILCIS MARLENY MELO MALAGÓN, JUAN DAVID MELO CAMACHO y GLORIA ISABEL MALAGÓN MALAGÓN, a efecto de determinar la legitimación en la causa por pasiva y de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

4. Alléguese copia legible del registro civil de defunción del señor WILLIAM ALBERTO MELO MALA, de acuerdo a la regla establecida en el Decreto 1260 de 1970.

5. Apórtese copia de la escritura pública No.1854 del 28 de octubre de 2019 de la Notaria 55 del Círculo de Bogotá en la que se realizó la sucesión del causante, LUIS ALBERTO MELO y la escritura pública No.992 de 2 de noviembre de 2020.

6. Indíquese la dirección física y correo electrónico de la señora ANDREA LILIANA MELO MALAGÓN y GLORIA ISABEL MALAGÓN MALAGÓN, como quiera que no puede ser la misma de la demandada ILCIS MARLENY MELO MALAGÓN [Art. 82, Núm. 10, C.G.P.].

7. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónico del demandado señor WILLIAM ALBERTO MELO MALAGÓN, [Art. 82, Núm. 10, C.G.P.].

8. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º Ley 2213/22). Se advierte que, de ser subsanada demanda, igualmente se deberá allegar la constancia del envío de la subsanación (Inc.4, Ley 2213/22).

8. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8º, Inc. 2º).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and several vertical strokes below.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez